

Señora

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

CARLOS FABIAN PALACIOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.701, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio No.1.103 notificado por medio del estado electrónico No. 109 del 16 de diciembre del 2020, el cual: **PRIMERO. ORDENO A LA PARTE DEMANDANTE EN UN TERMINO DE 30 DÍAS REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, SEGUNDO. VENCIDO DICHO TÉRMINO SE TERMINARÁ EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

a. DEL DESISTIMIENTO

El desistimiento debe ser entendido como un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

b. DEL DESISTIMIENTO TACITO

El desistimiento tácito debe ser entendido como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹

Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del

1. Sentencia C-1186/08
2. Sentencia C-173/19

demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.²

DEL CASO EN CONCRETO

En cumplimiento al auto interlocutorio No. 708 del 04 de septiembre de 2020 publicado en estado No. 065 del 09 de septiembre de 2020 procedí a realizar de conformidad al artículo 292 del CGP la notificación por aviso a la parte demandada el día 09 de noviembre de 2020 a través de la empresa de servicios postales Servientrega, en consecuencia, adjunté la guía con No. 9123612684 mediante correo electrónico a su despacho sin obtener acuse de recibido del mismo, posteriormente el 13 de noviembre el aviso fue entregado al remitente

El día 20 de noviembre del 2020 vía correo electrónico el apoderado de la parte demandada adjunto la contestación de la demanda ejecutiva y anexos con copia al correo a su despacho, el día 07 de diciembre del presente año me pronuncié ante su despacho solicitando información sobre la fijación de la fecha de audiencia para controvertir las excepciones formuladas por la demandada en la contestación o si debía pronunciarme por correo; nuevamente no recibí respuesta por parte del juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se vislumbra que la parte demandante no incurrió en el incumplimiento de la carga procesal de notificar a la parte demandada por tal razón no es posible terminar el proceso vía DESISTIMIENTO TACITO puesto que no se configura los eventos propuestos por el artículo 317 para proceder al mismo.

PETICIÓN

1. Que se entienda notificada la parte demandada teniendo en cuenta la notificación por aviso remitida el día 09 de noviembre y recibida el 13 de noviembre del presente año y la contestación de la demanda con el traslado de la misma por correo electrónico.
2. Solicitar fijación de fecha para controvertir las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación.

1. Sentencia C-1186/08

2. Sentencia C-173/19

ANEXOS

1. Notificación por aviso remitida el día 09 de noviembre del presente año.
2. Copia del correo electrónico en el cual adjunte la notificación anteriormente descrita.
3. Copia del correo por el cual la parte demandada allega la contestación de la demanda y sus anexos
4. Copia del correo electrónico mediante el cual solicite información sobre la fijación de fecha para controvertir las excepciones propuestas por el demandado.

De la señora Juez



CARLOS FABIAN PALACIOS
CC.16.778.701
T.P 100.235

1. Sentencia C-1186/08
2. Sentencia C-173/19



HERRAMIENTAS

- RASTREO DE ENVÍOS
- COTIZA TUS ENVÍOS
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
- CONSULTA TU FACTURA
- TARIFAS
- NUESTRA RED
- DESTINOS Y TRAYECTOS
- RECUPERAR CONTRASEÑA
- RETAIL WEB
- SISCLINET

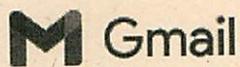
ENTREGADO A REMITENTE

Número de la guía
9123612684

- DETALLE**
- HISTORIAL
- MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN

	Ciudad de recogida Cali		Ciudad de destino Cali
	Fecha de entrega 13/11/2020		Hora de entrega 16:50
	Nombre contacto Carlos Fabian palacios		Dirección CRA 9 # 11 -50 OIF 418



abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>

2017-761

1 mensaje

abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>
Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de diciembre de 2020 a las 14:37

DTE: CARLOS FABIAN PALACIOS
DDO: BETTY LEON LOPEZ

Buenas tardes, mediante el presente quiero solicitar información del proceso de referencia puesto que el día 23 de noviembre el apoderado de la parte demandada, adjunto contestación de la demanda ejecutiva vía correo electrónico, así pues quisiera saber si ustedes fijan fecha de audiencia para controvertir dichas excepciones o si debo pronunciarme al respecto por este medio, quedo atento a su respuesta.

CARLOS FABIAN PALACIOS
CC.16.778.701



abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>

2017-00761-00

2 mensajes

abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>
Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de noviembre de 2020 a las 10:19

Demandante CARLOS FABIAN PALACIOS
Demandado BETTY LEON MENDEZ

En cumplimiento al numeral 2 del auto interlocutorio No. 708 del 04 de Septiembre del 2020 adjunto notificación por aviso enviada al demandado con su respectiva guía.

 NOTIFICACION CON GUIA.pdf
651K

abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>
Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2020 a las 13:26

Buenas tardes, mediante el presente correo adjunto la constancia de devolución de la notificación solicitada por ustedes mediante Auto No 708 del 04 de Septiembre de 2020, así las cosas de nuevo intentaré notificar a los demandados y estaré a la espera para ver si es oportuno solicitar el emplazamiento.

Cordialmente.
Carlos Fabian Palacios
[Texto citado oculto]

 NOTIFICACIÓN POR AVISO BETTY LEON MENDEZ.pdf
646K



abogados abogados <legisgroupabogados@gmail.com>

Fwd: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2017-761

1 mensaje

Carlos Fabian Palacios Cardenas <carlosfabianpalacios@gmail.com>
Para: legisgroupabogados@gmail.com, capeto30@hotmail.com

23 de noviembre de 2020 a las 12:12

----- Forwarded message -----

De: EFECTO JURIDICO efecto juridico <efectojuridico@hotmail.com>

Date: vie., 20 nov. 2020 2:05 p. m.

Subject: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2017-761

To: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, carlosfabianpalacios@gmail.com <carlosfabianpalacios@gmail.com>, betty leila leon mendez <leilaleon927@gmail.com>

SEÑORES**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI****E. S. D**

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS
DEMANDADO. NETTY LEON MENDEZ y JOSE DIMAS FUENTES BERNAL
RADICACION. 2017-761
MOTIVO. CONTESTACION DEMANDA

mediante la presente envío contestación a la demanda presentada por el señor CARLOS FABIAN CARDENAS dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación.

al presente adjunto en formato PDF lo siguiente:

1. contestación a la demanda
2. Certificación de paz y salvo de la deuda, de CREAR PAIS S.A. fechada el 23 de enero de 2.020.
3. certificado Nro. 2.445/2020 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá
4. certificado de tradición No. 370-466153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali
5. correo electrónico de EDWIN GACHARNA funcionario de CREAR PAIS, en el cual corrobora que la obligación ha sido cancela en su totalidad, fechada el 17 de septiembre de 2.020.

en cumplimiento a decreto 806 de 2020, envío este mismo mensaje al demandante al correo electrónico puesto por él en el acápite de notificaciones

agradezco la atención prestada

JAVIER MACANA
ABOGADO
CEL. 3183553806
E-MAIL. EFECTOJURIDICO@HOTMAIL.COM

3 archivos adjuntos

CONSTESTACION DEMANDA BETTY LEON MENDEZ.pdf
274K

PAZ Y SALVO CREAR PAIS.pdf
2642K

133

18/12/2020

Gmail - Fwd: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2017-761

 certificado e tradicion No. 370-466153.pdf
2182K